Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Nidia Stella Hincapié Giraldo, Ana María Castillo Bermeo, John Jairo Sierra Giraldo, Libardo Benítez Mondragón, Disneyda Cortes Mejía, Luz Adriana Peña Tamayo, Luz Helida Ramírez Valderrama, Yonny Armando López Jiménez, Dora Mileyci Barrantes Rojas, Luz Doris Ortiz Murgueitio, Elizabeth Cortes Caicedo, Abelardo Jiménez Ortiz, Luz del Carmen Mena García, Edgar Sierra Bedoya, María Isabel Orozco Suarez, Luz Fabiola Marín Zapata, José Omar Betancourt Rivera, Alfonso Vivas Vargas, Nhora Milena Quintero Vásquez, Ruby Agudelo Ramírez, María Ceneida Sánchez, José Reinel Ríos Giraldo, Mónica María Vesga Marín, Giovanny Albeiro Velandia, Luz Marina Mejía Vásquez.
Demandado	Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM-
Radicado	76147-3333-003-**2022** -39, 47, 51, 54, 60, 65, 68, 76, 90, 33, 37, 43, 49, 52, 57, 61, 66, 73, 77, 58, 92, 80, 81, 92, 83
Asunto	Niega recurso de apelación por extemporáneo

ASUNTO

Procede el Juzgado mediante la presente providencia a negar la concesión de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de las sentencias del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferidas por este estrado judicial.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 247 Nº1 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de apelación contra la sentencia debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación para su concesión y trámite.

En el presente asunto, el 19 de diciembre de 2022 se profirió sentencia por medio de la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada personalmente a las partes el 19 de diciembre de 2022. Razón por la cual el término para recurrir la sentencia feneció el 26 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 Nº 1 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado el día **15 de mayo de 2023**, cuando ya estaba ejecutoriada la sentencia.

Por consiguiente, el escrito de interposición y sustentación del recurso de apelación fue presentado extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la concesión de los recursos de apelación instaurados por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de las sentencias del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), proferidas por este Juzgado en los procesos de la referencia, por haber sido presentados en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c737d0e0630b015abd8a0a6ac19983dca5a47945d6eee7d31f7ef26324e09d4c**

Documento generado en 24/05/2023 02:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica